



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029100
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que la parte actora, mediante escrito que antecede solicita se corrija auto que libro mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto del 2022, en el sentido de que debe reexaminarse los títulos base de recaudo ejecutivo por cuanto por error involuntario no se tomaron en cuenta algunas de las cifras referidas por la activa. Sírvase proveer. Agosto 16 de 2022.

IRENE ARTETA CHARRIS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pasado el proceso para el Despacho, revisado minuciosamente la demanda EJECUTIVA, se observa que efectivamente por error involuntario al momento de redactar el mismo se libró mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$18.431.250) por concepto de la obligación consignada en el pagaré No. 00000056335, obviando que la activa aporta los pagarés No.00000056391 de la obligación No. 2918564500 por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$7.881.233) y No. 00000056391 de las obligaciones No. 2918564500 Y 080736829809 por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$11.314.871.00).

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que *“Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto de 2022, numeral primero, tal y como lo solicita la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR corregir el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago de fecha diez (10) agosto del 2022, en el sentido de que por error involuntario al momento de redactar el mismo se libró solo por la suma contenida en el pagare No. 00000056335, sin tener en cuenta que se pretendía el cobro ejecutivo del pagaré No. 00000056391 aportado en la demanda, tal y como lo solicita la parte demandante.

En consecuencia, el auto de mandamiento de pago de fecha primero 10 de agosto del presente año quedara así:



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029100
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS identificado con C.C. 72.234.571, por las sumas de dinero que se discriminan a continuación:

Por concepto de la obligación suscrita en el pagaré No 00000056335, DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/L (\$18.431.250.00).

Por las obligaciones contenidas en el pagare No. 00000056391, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$11.314.871.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 28 abril del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 58 de fecha 25 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO